



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0001

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/01/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00234 00	Ejecutivo	EDILSO DUARTE BALLESTEROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Aceptase la cesión de derechos crediticios efectuada por CONFIVAL S.A. S. a favor de FIDEICOMISO MISHPAT 2, quien actúa a través de, Fiduciaria Corficolombiana S.A. como su vocera y administradora, en los términos del contrato de cesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2021 00148 00	Acción Popular	ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ	CURADURIA URBANA UNO PIEDECUESTA	Auto de Tramite De conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y al representante del Ministerio Público, por el término de cinco (5) días para que, formulen por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto de fondo, respectivamente. Transcurrido dicho plazo, la secretaría de este Juzgado, tan pronto venza el término procesal, ingresará nuevamente el expediente al Despacho para proveer la pertinente sentencia que en Derecho corresponda.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00114 00	Acción de Tutela	HECTOR SAN MIGUEL PRADA	EPAMS GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 19 de agosto del 2022, obrante en el folio 40 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00122 00	Acción de Tutela	EDISON OVIDIO ZAPATA PINO	USPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 19 de agosto del 2022, obrante en el folio 0021 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00124 00	Acción de Tutela	DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 40 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00125 00	Acción de Tutela	MARTHA JULIANA GUTIERREZ	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 19 de agosto del 2022, obrante en el folio 19 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00135 00	Acción de Tutela	DILLY YOHANNA MUÑIZ AREVALO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 14 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00141 00	Acción de Tutela	AURA MARIA GOMEZ GARCIA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 13 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00142 00	Acción de Tutela	ANA ELVIA LEON VILLARREAL	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 0021 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00147 00	Acción de Tutela	ELIZABETH CACERES PRADA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 25 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00151 00	Acción de Tutela	LUIS ERNESTO QUIÑONES POVEDA	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 08 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00153 00	Acción de Tutela	RUSMAIRA PINTO ROJAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 28 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00153 00	Acción de Tutela	RUSMAIRA PINTO ROJAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 18 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00158 00	Acción de Tutela	IUSTUM S.A.S.	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 18 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00159 00	Acción de Tutela	JORGE LUIS VILLAMIZAR RUEDA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 16 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00165 00	Acción de Tutela	JESUS MARIA PEREZ GARCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 18 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00168 00	Acción de Tutela	COLPENSIONES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 15 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00169 00	Acción de Tutela	LUZ ELENA PRADA GRATERON	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 18 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00169 00	Acción de Tutela	LUZ ELENA PRADA GRATERON	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 24 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00169 00	Acción de Tutela	LUZ ELENA PRADA GRATERON	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 24 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00177 00	Acción de Tutela	LUIS FRANCISCO TORRES TAVERA	VANTI antes GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP-GASORIENTE S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 12 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00180 00	Acción de Tutela	JOSE LUIS MALDONADO VELEZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PALOGORDO GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 10 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00182 00	Acción de Tutela	JHARRY ALEXANDER MONTAÑEZ GARCIA	DIRECCION DE SANUIDAD MILITAR EJERCITO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 22 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00185 00	Acción de Tutela	RAQUEL MARY AREVALO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 12 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00187 00	Acción Popular	BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que decreta pruebas	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00193 00	Acción de Tutela	JOSÉ NORBERTO MUÑOZ	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 0044 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00204 00	Acción de Tutela	PASTOR MORA VALLEJO	EPAMS GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 24 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00205 00	Acción de Tutela	SANTIAGO PEREZ NARANJO	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 26 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00300 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABEL ANTONIO CASTILLO SILVA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent PRIMERO: Declárese que este Juzgado carece de competencia para conocer y decidir la presente demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por Abel Antonio Castillo Silva contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Remítase por la secretaría de este Despacho, el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Reparto-, para lo de su competencia, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00305 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON DARIO SEQUEDA GAMBOA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, SE ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por Nelson Darío Sequeda Gamboa, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y el departamento de Santander.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00306 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEYNNY MENDOZA MARCON	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00308 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR DEL CARMEN HERNANDEZ JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda Admitase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Flor del Carmen Hernández Jaimes, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y el departamento de Santander, por encontrarse ajustada a Derecho	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00309 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HOLDING AUTO CENTER SAS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00311 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HOLDING AUTO CENTER SAS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00313 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA ROBLES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda Admítase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Olga Lucía Robles Ferreira, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Girón, por encontrarse ajustada a Derecho.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00314 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDRA PINTO GARCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda Admítase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Alexandra Pinto García, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Floridablanca, por encontrarse ajustada a Derecho.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00315 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA TULIA JEREZ DUARTE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda Admítase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Rosa Tulia Jerez Duarte, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Floridablanca, por encontrarse ajustada a Derecho.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00316 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MARGARITA RAMIREZ SOTO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda Admítase la presente demanda bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por Angela Margarita Ramírez Soto, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el municipio de Floridablanca, por encontrarse ajustada a derecho.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00319 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA TERESA GONZALEZ MORENO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00320 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA TORRES GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda Admitase la presente demanda bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por Carolina Torres Gómez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el municipio de Bucaramanga, por encontrarse ajustada a derecho	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00322 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RICARDO QUINTERO MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent PRIMERO: Declárese que este Juzgado carece de competencia para conocer y decidir la presente demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, interpuesto por JOSÉ RICARDO QUINTERO MARTÍNEZ contra el Ministerio de Defensa y Policía Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Remítase por la secretaría de este Despacho, el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil – Reparto, para lo de su competencia, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.	17/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00325 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FABIO LAGUADO HERRERA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda Admitase la presente demanda bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por, LUIS FABIO LAGUADO HERRERA, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL por encontrarse ajustada a derecho.	17/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00234-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	CONFIVAL S.A.S. NIT 900.849.501-8. E-mail: info@confival.com ; dir.juridico@confival.com RAFAEL DUARTE BALLESTEROS (Q.E.P.D) Y NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE. E-mail: virtuallegis@gmail.com
Demandante (Cesionario)	FIDEICOMISO MISHPAT 2 (FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A) E-mail: info@confival.com mishpat2.100625@fiduciariacorficolombiana.com luisemartinez@confival.com
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
LINK ACCESO AL EXPEDIENTE (Copiar y pegar en la Barra Explorador del PC)	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoHDJoRXeGpAt3FFXBJMci4B_RmnwllQo5SvVo1QTueEUw?e=DtFRk0
Asunto	AUTO ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS – CORRE TRASLADO

La ejecutante CONFIVAL S.A.S., en su condición de cesionaria de derechos de María Eugenia Duarte Ballesteros, Henry Walberto Barón Torres, Andrés Felipe Barón Duarte, Diana Marcela Barón Duarte, Luz Marina Duarte Ballesteros, José Vicente Duarte Ballesteros, Edilso Duarte Ballesteros, Nelly Duarte Ballesteros, Nohema Duarte Ballesteros, Alfonso Duarte Ballesteros, Esperanza Duarte, de conformidad con el auto que acepta esta cesión¹ de derechos de fecha 6 de mayo de 2021.

Mediante comunicación recibida a través de correo electrónico, el ejecutante cesionario CONFIVAL S.A.S., allega contrato de cesión de derechos² a favor de FIDEICOMISO MISHPAT 2 quien actúa a través de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como su vocera y administradora.

¹ Archivo 20 Cuaderno Principal Expediente Digital

² Archivo 32 Expediente Digital

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, y como quiera que se evidencia que la cesionaria de derechos CONFIVAL S.A.S., a través de comunicación suscrita en forma conjunta con Fiduciaria Corficolombiana S.A. – en su condición de Vocera y administradora del Fideicomiso Mishpat 2. allegan para estudió de aceptación contrato de cesión de derechos de crédito.³

Basados en lo anterior, solicitan el reconocimiento de la cesión de sus derechos, en los términos del Contrato suscrito entre Luis Eduardo Martínez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía nro. 80'768.276, en su calidad de Representante Legal de CONFIVAL S.A.S. y Juan Carlos Pertuz Buitrago, identificado con la CC. 80.089.598 en su condición de representante legal de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.S., en su calidad de vocera del FIDEICOMISO MISHPAT 2, como cesionario del cien por ciento (100%), de los derechos económicos de su titularidad surgidos de la sentencia proferida dentro del trámite procesal bajo radicado, 68001-33-31-012-2012-00289-01, respecto de la cual se está cursando trámite de cobro ejecutivo ante este Despacho bajo radicado 68001-3333-012-2017-00234-00

En consonancia con la anterior solicitud de cesión, se corrió traslado a la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación, evidenciándose el cumplimiento a lo normado en el Inciso 3 del artículo 68⁴ del Código General del Proceso – modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, respecto a la aceptación de la cesión⁵ en forma expresa por está, mediante oficio nro.DAJ-10400 del 5 de mayo de 2022.

En consecuencia, de que, de esta figura el CPACA⁶ nada dice al respecto, luego en virtud del artículo 306 ibidem se debe atender a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, es decir, el adquirente del derecho puede intervenir en el pleito si la contraparte lo acepta, desplazando así a la parte cedente, y generándose entonces una sucesión procesal.

³ Archivo digital 32 Expediente digital

⁴ "(...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)”

⁵ Folio 03-05 del Archivo 35 Expediente Digital

⁶ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00234-00

Medio de control ejecutivo

Auto resuelve solicitud

En armonía con lo anterior y que el contrato de cesión de derechos allegado a nombre de la ejecutante cesionaria se ajusta al supuesto previsto en el artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso, esto es, a lo relativo a la sucesión por acto entre vivos, aceptándose la cesión por parte de la ejecutada Fiscalía General de la Nación en forma expresa como se evidencia en el archivo 35 del expediente digital.

Procedente es tener por CEDIDOS los derechos crediticios, que dentro de esta actuación le corresponden a CONFIVAL S.A.S. en virtud de la cesión hecha a esta por María Eugenia Duarte Ballesteros, Henry Walberto Barón Torres, Andrés Felipe Barón Duarte, Diana Marcela Barón Duarte, Luz Marina Duarte Ballesteros, José Vicente Duarte Ballesteros, Edilso Duarte Ballesteros, Nelly Duarte Ballesteros, Nohema Duarte Ballesteros, Alfonso Duarte Ballesteros, Esperanza Duarte Ballesteros.

De igual forma, se observa que dentro del presente trámite, se constituyeron los títulos de deposito judicial nro. 460010001715405 y 460010001715406⁷, por lo que, sería del caso entrar a resolver lo pertinente con su entrega, de no ser por la falta de aprobación de liquidación del crédito allegada por la ejecutante,⁸ por lo que se dispondrá en la parte resolutive de este auto, el correr traslado a las partes para lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

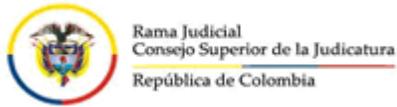
En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la cesión de derechos crediticios efectuada por CONFIVAL S.A. S. a favor de FIDEICOMISO MISHPAT 2, quien actúa a través de, Fiduciaria Corficolombiana S.A. como su vocera y administradora, en los términos del contrato de cesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

⁷ Archivo 33 y 34 Expediente digital

⁸ Archivo 24 Expediente digital



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00234-00

Medio de control ejecutivo

Auto resuelve solicitud

SEGUNDO: Téngase como consecuencia de lo anterior, para todos los siguientes actos procesales a FIDEICOMISO MISHPAT 2 quien actúa a través de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como su vocera y administradora como SUCESOR PROCESAL de la citada CONFIVAL S.A.S. ejecutante cedente de sus derechos crediticios.

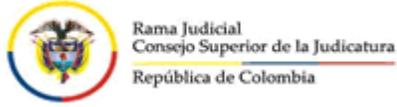
TERCERO: Córrese Traslado, de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible en archivo 24 del expediente digital a las partes, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 446 del CGP, entendiéndose surtido dicho traslado con la notificación del presente auto.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente tramite procesal a la abogada Zulma Paola Ruiz Osorio, identificada con la C.C. 1.054.372.968, con T.P. 229.948 como apoderada del ejecutante FIDEICOMISO MISHPAT 2 quien actúa a través de Fiduciaria Corficolombiana S.A. como su vocera y administradora en los términos del poder a esta otorgado, visible en archivo 26 del expediente digital

QUINTO: Requierase a las partes para que, den cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ÚNICO CANAL DIGITAL habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SEPTIMO: En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se INFORMA que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en siguiente link: [01 CUADERNO PRINCIPAL \(Ctrl + Clic seguir Vinculo\)](#)



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00234-00

Medio de control ejecutivo

Auto resuelve solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d445af69b6bcaab5054267b201e77dab5c04a39e6dc50c2de31814b717905652**

Documento generado en 17/01/2023 11:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2021-00148-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO E-mail: legakonsulta@gmail.com
Accionado	SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ - CURADORA 1 URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: curaduria1piedecuesta@gmail.com camargosilvia@gmail.com Apoderada MARÍA MARGARITA JEREZ ARIAS E-mail: mariamargaritajerez@hotmail.com abogadacuraduria1@gmail.com
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORIA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei-JaHYGRdBDnCrXnp8LrsBPcZYK12CHWZsdG5UR1Q01Q?e=dF3fy
Asunto	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, **córrase traslado** a las partes y al representante del Ministerio Público, por el término de cinco (5) días para que, formulen por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto de fondo, respectivamente.

Transcurrido dicho plazo, la secretaría de este Juzgado, tan pronto venza el término procesal, ingresará nuevamente el expediente al Despacho para proveer la pertinente sentencia que en Derecho corresponda.

Adviértase que, cualquier manifestación deberá allegarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co precisando el Juzgado y el radicado de la actuación a la que debe anexarse, en cabal acatamiento de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df6002968ae08a3324d6b6a4e01076ad7ec8887754d961ac1f3115550bdd93**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022- 00193-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	JOSE NORBERTO MUÑOZ E-mail: correspondencia.epcbucaramanga@inpec.gov.co epcbucaramanga@inpec.gov.co juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co
Accionado	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA. E-mail: juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co
Enlace: (Copie y pegue link en su explorador)	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eix7pCLAU3RHuBQzRq7_QDYBOPRe5SN0W1wupiz_0xvT7g?e=Wvolzl 68001-33-33-012-2022-00193-00
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 0044 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívase** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez

**Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bbe3de11c2249181d27b03f249f110b399f834b715f92c9790ddae32805e7f**

Documento generado en 17/01/2023 11:22:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00114-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	HECTOR SANMIGUEL PRADA. T.D. 4141. E-mail: libertades.epamsgiron@inpec.gov.co epamsgiro@inpec.gov.co juridica.epamsgiron@inpec.gov.co
Accionado	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMSGIRÓN E-mail: tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co juridica.epamsgiron@inpec.gov.co FIDUCIARIACENTRAL – FIDUCENTRAL S.A. E-mail: fiduciaria@fiducentral.com notjudicial@fondoppl.com
Enlace	68001-33-33-012-2022-00114-00 https://etbcsj- my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnGT9eUBSDpGnXz7ZB1xhecBJnpKVUuihzkEQGRZhD5pag?e=rxhBvg copiar y pegar en su navegador web
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 19 de agosto del 2022, obrante en el folio 40 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd68315b9716b3bb8baf9e35ac686dcdbb514198eae80f9e62dda15414dcf5dad**

Documento generado en 17/01/2023 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00122-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	EDISON OVIDIO ZAPATA PINO TD 8229 P.11. Email: libertades.epamsgiron@inpec.gov.co epamsgiro@inpec.gov.co juridica.epamsgiron@inpec.gov.co
Accionado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. E-mail: notificaciones@inpec.gov.co tutelas@inpec.gov.co UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC E-mail: buzonjudicial@uspec.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00122-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjMvm-cGR9BMmwwg6ljb7fggBEYSW9mU1kySLj2x6gz5HOA?e=U0WIGW copiar y pegar en su navegador web
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 19 de agosto del 2022, obrante en el folio 0021 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a96b9c6a5a3d7c0a1a174e2d0be8a812071ef6b05efa6490c76226867374af**

Documento generado en 17/01/2023 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00124-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE. E-mail: yeseniabogada21@gmail.com
Accionado	MINISTERIO DE TRANSPORTE E-mail : notificaciones@mintransporte.gov.co DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA E-mail : notificaciones@transitofloridablanca.gov.co REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT. E-mail: correspondencia.judicial@runt.com.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00124-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu10oGn6e71NmG6N2yfcTHMBK6LGJdgNurav4goo0EP1Og?e=hVP45G copiar y pegar en su navegador web
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 40 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419c2f67222bce0304304c04fc322e0c5338acc352631035eb622e7f886dcc7c**

Documento generado en 17/01/2023 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00125-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	MARTHA JULIANA LEDESMA GUTIÉRREZ. E-mail: maju16@hotmail.com
Accionado	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC E-mail: judiciales@igac.gov.co contactenos@igac.gov.co bucaramanga@igac.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00125-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmxG_O_6KC1HktwhBCzFJa4Bq7pohNRGnalBt2ppzhyqeA?e=NUED1D
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 19 de agosto del 2022, obrante en el folio 19 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d231d098b29b92c5f1fef656b7c7a23870d0deae0b99791aecee68ad6fb051**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00135-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	DOLLY YOHANNA MUÑIZ ARÉVALO. E-mail: johannamunizarevalo@gmail.com
Accionado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. E-mail: notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionesdnrc@registraduria.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00135-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnSxRO0N_hJNtoQWzNNFCe8BfJIT0Cg3sYQwMwXoTz7b8w?e=a3sRBk copiar y pegar en su navegador web
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 14 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fcceb7cd2792741321497227a04a692f06756c30e12c514364ae27c063486e**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00141-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	AURA MARÍA GÓMEZ GARCÍA. E-mail: aurita.gomez31@gmail.com
Accionado	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC E-mail: judiciales@igac.gov.co contactenos@igac.gov.co bucaramanga@igac.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00141-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CONSTITUCIONALES/ACC%C3%93N%20DE%20UTELA/68001-33-33-012-2022-00141-00?csf=1&web=1&e=Wldi8j
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 13 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee589012b06dbb3161a8966e7ef83f192ac70db0498fc2671635bd7a1841df2**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00142-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	ANA ELVIA LEÓN VILLARREAL. E-mail: fsanti.avale16@gmail.com
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00142-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtXBYTIZ_4hJmYpZ-AAkuscBQmjsOVoSbQRdXHGCLe8K_w?e=MKWJmp
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 0021 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez

**Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401e1e226f2dd519d4c2f273807c1232ef0071054014e3a7412e5835ddde8e70**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00147-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	ELIZABETH CACERES PRADA. E-mail: elicaceresprada@gmail.com
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00147-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjQfb2VUX09PrY6FVk1BLmABB6KcgQdNel5MfVL2sIZixA?e=LOYOhp
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 25 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774ca841ee21c72ae57692698b9515bcc2f82760a125229fc007e6ca358728f3**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00151-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	LUIS ERNESTO QUIÑONES POVEDA. E-mail: vtasesores@hotmail.com
Accionado	DEPARTAMENTO DE CONTROL COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES EXPLOSIVOS YSUSTANCIAS CONTROLADAS E-mail: serviciociudadanodcca@cgfm.mil.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00151-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmJNclbm7AJAuE1jO98Qi5wBxY0N0_cFbL9DHC7zNjQt2g?e=NzwW9X copiar y pegar en su navegador web
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 30 de agosto del 2022, obrante en el folio 08 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422aebbb7270799f5801a3312f34c898a7d8e3ceaabfed60516b9f26586edb0**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00153-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	RUMAIRA PINTO ROJAS E-mail: sapacel@hotmail.com JHON STEVEN FERREIRA PINTO. E-mail: ferreirafrank372@gmail.com
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL E-mail: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00153-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh1P1307HCFGiJW2rmkSbaIBlh5CzJXbBgxUP7VnBH3ldg?e=IWbqce
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 28 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívase** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a63faa78aec05e8b9ba1dcd66b0ff5424dd90375d84cbee921c90d573782fc**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00158-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	IUSTUM S.A.S. NIT 901428972-0 ADISSON JOAQUÍN MÉRIDA SALAMANCA. E-mail: contacto@iustumsas.com
Accionado	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI E-mail: judiciales@igac.gov.co contactenos@igac.gov.co bucaramanga@igac.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00158-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EueokEPimgVLuWZmU2tOWh0Bhs7UgUm3iH3HR7mEc8MJww?e=AZxmwJ
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 18 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95499bd543ad7a9e4eba75b1f932d1f99f3e8005094978a75a3284c56804fcdf**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00159-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	DIANA DEL PILAR RUEDA SARMIENTO JORGE LUIS VILLAMILLAR RUEDA (MENOR DE EDAD) E-mail: asesorialegalbga@gmail.com
Accionado	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN GENERAL E-mail: notificacion.tutelas@policia.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00159-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiCEJllwsINKINkAAzfzJUBIZjPbJAWNbDinfE1jDsV2g?e=3wToqt copiar y pegar en el navegador web
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 16 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Dubier Rios Botello

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32f0d1b7ebaed938c8990493a7560eca34d0d28d7265e292f4d26b6536b7585**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00165-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	JESÚS MARÍA PÉREZ GARCÍA E-mail: eliodorogelvezlaguado@gmail.com
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS E-mail: notificacionesjudiciales@urt.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00165-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjKbUW5ermJLnQaACT5KHbcBh4cbQi6hf0tcQP2mvLggYQ?e=aULesu copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 18 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9e3771ec702c547f4af1782baa13c821124deef1b9d2a6c6bfe91f8adc64a8**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00168-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Accionado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN E-mail: ln.mtriana@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co FIDUPREVISORA S.A.-FOMAG E-mail: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00168-00 https://etbcsj- my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev344hfvjLxFi1yE6gvqIDUB5YdbQNq4YPxSBBd8nx_Q1Q?e=DOAY4a copiar y pegar al navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - EXCLUIDO DE REVISION - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 15 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívase** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d0e2b5063fd9baab8c77d2ddac23e05f529c9c8827386c9b9926d0c97547c2**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00169-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	LUZ ELENA PRADA GRATERÓN. E-mail: villagalvis@hotmail.com
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00169-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPih1VJX99PmbPjHk_WZhYB1zKj_18aG5Cle8Cjw7ZoaA?e=Y0SrWh copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 18 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d2d53b1828ffe0cb32ab28d7228510d0e9d2c84fe1548641dac1649317b02**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00172-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	WILLIAM FERNANDO MORALES PORTILLA. E-mail: william.morales0104@hotmail.com
Accionado	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA E-mail: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00172-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EKYBiBG3mkVNIMKA1dgcK4BCMGN66bfh36h74hLLUquTA?e=tCHteU copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 24 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bf893ab7b74e96d02d129cbd38b398e637841ff99817e132c740974aa9bd19**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00177-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	LUIS FRANCISCO TORRES TAVERA E-mail: albertofuentes2578@gmail.com
Accionado	GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. – GASORIENTE S.A. E.S.P. E-mail: serviciosjuridicos@grupovanti.com SUPERINTENDENCIA DESERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E-mail: notificacionestutelas@superservicios.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00177-00 Medida https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErqjCmnF_5pljfNspORa5dsBbyDnpYh2jTN02WHQBtHACQ?e=6bwINh copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 27 de septiembre del 2022, obrante en el folio 12 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívase** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6497d31475fde0755b72cd8b59ece92493f051934d5fdcf9560b2f2cccb743fa**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00180-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	JOSE LUIS MALDONADO VELEZ E-mail: libertades.epamsgiron@inpec.gov.co juridica.epamsgiron@inpec.gov.co
Accionado	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMSGIRÓN E-mail: juridica.epamsgiron@inpec.gov.co tutelas.epamsgiron@inpec.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00180-00 https://etbcsj- my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_ gov_co/EkpCDbVJA_JBvprmM9MtOe8BE_y56b9AalZ7FdW7rAGv wg?e=anNMTD copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 10 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Dubier Rios Botello

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341b3293400a7c62dfb6180a86fc69dc1744fa5ce160d3e1e0c138dc45f7e5d8**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00182-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	JHARRY ALEXANDER MONTANEZ GARCIA. E-mail: alexmontagar7505@gmail.com gaby.0727@hotmail.com
Accionado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL. E-mail: juridicadisan@ejercito.mil.co disan.juridica@buzonejercito.mil.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00182-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtSUfrEkUPJEn3daFCKLqcQB59zP0ntvWRGz_-MPK6OpMw?e=z1RN8e copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 22 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez

**Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eba2e72592fff5da542b66270544ac925af1fc91ec76257bb3ff26887b76e16**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00185-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	RAQUEL MARY MARÍ AREVALO E-mail: raquemari63@hotmail.com
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Enlace	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErV8lki2GBNBvyO7vMNpiRIBIDHixs4pdhPmqEG9FO0qnA?e=blzggL copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 12 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívase** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b84e4aaa6553ab80d13428ff99e23c72f6c978db9193e03abf544c67ff9f4**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00187-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	BELKIS ROCIO ARCINIEGAS PINTO E-mail: belrocio22@hotmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE GIRÓN E-mail: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co Apoderada Johanna Inés Núñez Laiton E-mail: inesjohanna123-@hotmail.com
Vinculado	ALBA ESPERANZA SERRANO SERRANO (c.c. 30 208 820) Teléfono: 3177150375 – 6076532612 Apoderada Laura Yulexi Parada Jaimes E-mail: juridicavida1@hotmail.com lauraparadajuridica@hotmail.com EDGAR EDUARDO SERRANO SERRANO (c.c. 91 178 738) E-mail: edese71@hotmail.com Apoderada Laura Yulexi Parada Jaimes E-mail: juridicavida1@hotmail.com lauraparadajuridica@hotmail.com
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ajm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkcrWumq7iEmszdFsPooMR5AbSkm6XKb4H2Jlh611Ww?e=A2gbu
Asunto	AUTO DECRETA E INCORPORA PRUEBAS

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR EL ACCIONANTE

1. Documentales aportadas con el escrito de la acción

Con el valor probatorio que la Ley les concede, ténganse como pruebas los documentos allegados por la accionante, obrantes en el expediente digital, así:

- Adjunto en PDF el derecho de petición, con constancia de recibido, radicado ante la alcaldía de Girón¹.

¹ Folios 11 a 13 del archivo digital 0003.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00187-00
Auto decreta e incorpora pruebas

- Respuesta derecho de petición con radicado nro. CE 23/11/21-6 de 17 de diciembre de 2021 emitida por el municipio de Girón².
- Registro fotográfico del lugar de los hechos³.
- Adjunto en PDF archivo denominado “estudio de reglamentación centro histórico de Girón, volumen II”⁴.
- Adjunto en PDF acuerdo nro. 100 de 30 de noviembre de 2010, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Girón⁵.

2. Inspección judicial

El accionante solicita se practique inspección judicial en el lugar de los hechos donde presuntamente ocurre la infracción a los derechos e intereses colectivos.

Al respecto, estima este Despacho que, si bien es oportuna y conducente la prueba, esta no es pertinente; razón por la cual, se sustituirá por un informe técnico requerido a la autoridad competente, tal y como se decretará en el acápite correspondiente a ese tipo de pruebas. En conclusión, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

3. Oficios

El accionante solicita se emita oficio de requerimiento con destino a:

- 3.1. La secretaría de infraestructura del departamento de Santander, con el fin de emita concepto técnico en el lugar de los hechos que permita determinar el estado actual del sector denunciado.

Al respecto, estima este Despacho que, si bien es oportuna y conducente la prueba, esta no es pertinente; razón por la cual, se sustituirá por un informe técnico requerido a la autoridad competente, tal y como se decretará en el acápite correspondiente a ese tipo de pruebas. En conclusión, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

² Folios 14 a 15 del archivo digital 0003.

³ Folios 16 a 18 del archivo digital 0003.

⁴ Archivos digitales 0005 y 0005.5.

⁵ Archivo digital 0006.5.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00187-00
Auto decreta e incorpora pruebas

- 3.2. A la secretaria de planeación del municipio de Girón, para que remita los planos y licencias de construcción para el encerramiento del antejardín y la colocación de los pisos correspondientes, así como los permisos de modificación del encerramiento del antejardín y sus pisos (concepto previo por parte de Consejo de Patrimonio de Santander o del Consejo de Monumentos Nacionales), con indicación de la norma urbanística que sirvió de soporte para su construcción y remodelación en el inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 del casco antiguo del municipio de Girón.

Se accede a librar el oficio deprecado; motivo por el cual, **OFICIESE** al municipio de Girón para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, REMITA los planos y licencias de construcción para el encerramiento del antejardín y la colocación de los pisos correspondientes, así como los permisos de modificación del encerramiento del antejardín y sus pisos (concepto previo por parte de Consejo Departamental de Patrimonio de Santander o del Consejo de Monumentos Nacionales, de existir), con indicación de la norma urbanística que sirvió de soporte para su construcción y remodelación en el inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 del casco antiguo del municipio de Girón. En caso tal de no ser su competencia, sírvase dar traslado del presente requerimiento a la autoridad competente.

- 3.3. Al Ministerio de Cultura para que, informe la delimitación territorial que comprende al municipio de Girón como patrimonio histórico y cultural de la Nación, como la remisión del documento mediante el cual se autorizó el encerramiento del antejardín y la modificación de los pisos en el lugar de los hechos.

Considera este Despacho, acceder a la prueba solicitada, complementando el requerimiento; motivo por el cual, **OFICIESE** al Ministerio de Cultura para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva:

- INFORMAR cuál es la delimitación territorial que comprende al municipio de Girón como patrimonio histórico y cultural de la Nación, precisando si el inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 de esa municipalidad se encuentra inmerso en aquella circunscripción.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00187-00
Auto decreta e incorpora pruebas

- INFORMAR bajo qué disposiciones se establecen las condiciones físico técnicas del espacio público al momento de la declaratoria del Casco Antiguo del municipio de Girón como monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.
- CERTIFICAR O INFORMAR, en relación con el inmueble ubicado en la calle 27 nro. 25-64 de Girón, las condiciones y características que debe tener el espacio público (antejardín y andenes), indicando su material y color para conservar/restablecer el patrimonio histórico y cultural.
- REMITIR, en caso de existir, el documento que contenga la autorización para la construcción del encerramiento del antejardín y la modificación de su piso en el inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 de Girón. En caso tal de no ser su competencia, sírvase dar traslado del presente requerimiento a la autoridad competente.

3.4. Al Consejo de Patrimonio de Santander y el Consejo de Monumentos Nacionales para que, informen si existe archivo concerniente a la autorización para la modificación del encerramiento del antejardín y la modificación del piso de cemento por un piso de material rojo en el inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 donde funciona un establecimiento de comidas rápidas en el municipio de Girón.

Se accede a librar el oficio deprecado; motivo por el cual, **OFICIESE** al Consejo Departamental de Patrimonio de Santander y el Consejo de Monumentos Nacionales para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, INFORMEN si existe autorización que permita la modificación del antejardín y su piso en el Calle 27 nro. 25-64 del municipio de Girón.

3.5. A la secretaria de infraestructura de Santander para que, indique si existe endurecimiento del antejardín, si esta obra cumple con lo establecido para la conservación del patrimonio histórico y cultural, especifique si la construcción está invadiendo el espacio público, determine en que material se encuentra elaborada la construcción y también en que material está construido el piso del antejardín.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00187-00
Auto decreta e incorpora pruebas

Al respecto, estima este Despacho que, si bien es oportuna y conducente la prueba, esta no es pertinente; razón por la cual, se sustituirá por un informe técnico requerido a la autoridad competente, tal y como se decretará en el acápite correspondiente a ese tipo de pruebas. En conclusión, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

II. SOLICITADAS POR EL ACCIONADO – MUNICIPIO DE GIRÓN

1. Documentales aportadas con el escrito de contestación

- Oficio remitido por competencia nro. Rad. S.G - E.P – 253 de 5 de agosto de 2022 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial de Girón⁶.
- Oficio remitido por competencia nro. ICU 485/2022 de 26 de julio de 2022 emitido por la Inspección de Policía Urbano con funciones especiales de control urbanístico I de Girón⁷.
- Oficio remitido por competencia nro. ICU 540/2022 de 4 de agosto de 2022 emitido por la Inspección de Policía Urbano con funciones especiales de control urbanístico I de Girón⁸.
- Oficio remitido por competencia nro. ICU 486/2022 de 26 de julio de 2022 emitido por la Inspección de Policía Urbano con funciones especiales de control urbanístico I de Girón⁹.
- Informe técnico nro. 013 de 3 de julio de 2022 emitido por el municipio de Girón¹⁰.
- Oficio remitido por competencia nro. ICU 487/2022 de 26 de julio de 2022 emitido por la Inspección de Policía Urbano con funciones especiales de control urbanístico I de Girón¹¹.

III. SOLICITADAS POR LA PARTE VINCULADA - ALBA ESPERANZA SERRANO SERRANO Y EDGAR EDUARDO SERRANO SERRANO

1. Documentales aportada con el escrito de contestación

⁶ Folios 22 a 24 del archivo digital 0014.

⁷ Folios 25 a 26 del archivo digital 0014.

⁸ Folios 27 del archivo digital 0014.

⁹ Folios 32 a 33 del archivo digital 0014.

¹⁰ Folios 28 a 31 del archivo digital 0014.

¹¹ Folios 34 a 35 del archivo digital 0014.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00187-00
Auto decreta e incorpora pruebas

- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 300-254878¹².
- Resolución nro. 100 de abril 11 de 2005, emitida por la secretaría de planeación del municipio de Girón¹³.
- Certificado de pago impuesto predial¹⁴.
- Informe de inspección sistema de prevención contra incendio y seguridad humana del año 2019 del inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 de Girón¹⁵.
- Rut de establecimiento comercial Comidas rápidas EL MALECÓN¹⁶.
- Certificado de pago de impuesto de industria y comercio¹⁷.

IV. MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó la práctica de prueba alguna.

V. DE OFICIO

1. Informe técnico

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y, toda vez que, se hace necesario para la resolución de fondo de la presente acción popular, **OFICIESE** al municipio de Girón para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, conforme a sus competencias y respecto de la presunta infracción al espacio público y el patrimonio histórico y cultural en el inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 de esa municipalidad, por cuenta las condiciones en que se encuentra construidos sus exteriores, emita INFORME TÉCNICO, determinando:

- Cuál es el perfil vial aprobado en la referida dirección, así como la norma urbanística que sirvió de base para su determinación.
- Las condiciones, características y medidas en que se encuentra conformada la parte externa – espacio público del inmueble ubicado en la referida dirección, con indicación de los materiales en que se encuentra construido y su afectación o no

¹² Folios 23 a 25 del archivo digital 0024.

¹³ Folios 26 a 27 del archivo digital 0024.

¹⁴ Folio 28 del archivo digital 0024.

¹⁵ Folios 29 a 36 del archivo digital 0024.

¹⁶ Folio 37 del archivo digital 0024.

¹⁷ Folio 38 del archivo digital 0024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00187-00
Auto decreta e incorpora pruebas

indicando en que consiste cada una de estas como debería estar conformado señalando:

- Cuál es el área que constituye espacio público y que se encuentra ocupada y/o modificada, precisando el grado de afectación en relación con la norma urbanística vigente y el perfil vial aprobado.
- Si la construcción externa del inmueble ubicado en la Calle 27 nro. 25-64 del municipio de Girón cumple o no con la norma urbanística vigente, así como con las disposiciones normativas para la conservación del patrimonio histórico y cultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecba6b0ee852f3734c87e2dc558dd9ac88a25802b5d79195aac0103b7aee8a44**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00204-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	JOSE NORBERTO MUÑOZ E-mail: correspondencia.epcbucaramanga@inpec.gov.co epcbucaramanga@inpec.gov.co juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co
Accionado	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA. E-mail: juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00204-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoGavjhd1tJiBmDIQWreF4BBI5D9iwKlwXu1lLoqzc8rA?e=hfyCI7 copiar y pegar al navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 24 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello

Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c633323dda01bd61e9466917f0e506e6efcc47a48d3a4dcbfba6e7a96d565a1**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00205-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	SANTIAGO PEREZ NARANJO E-mail: fjaneth410@gmail.com
Accionado	INPEC E-mail: juridica.epcbucaramanga@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2022-00205-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoPDTVagpx1MsJ_9hg62rZ0BrnX-ob2rZvL11KRahKVj7w?e=vNiUow copiar y pegar en el navegador web.
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 28 de octubre del 2022, obrante en el folio 26 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f30b011206490bff96cfea15cfc2948b7cb72d7dc97008510d89dbea6147a**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-3333-012-2022-00300-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ABEL ANTONIO CASTILLO SILVA E-mail: edilsonrodriguez@gmail.com Apoderado: ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO E-mail: alfre20092009@hotmail.com
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL E-mail: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: agencia@defensajuridica.gov.co procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia:

I. ANTECEDENTES

El señor Abel Antonio Castillo Silva, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso demanda en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, con el fin que se declare la nulidad del acto administrativo que identificó como CREMIL 2022103785 proferido el 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual se le negó la reliquidación de la asignación de retiro en el sentido que se le incluya el subsidio familiar en cuantía del 70% en los términos del artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, teniendo en cuenta que en la actualidad su asignación de retiro tiene el subsidio familiar como partida computable en un 30% de conformidad con el Decreto 1161 de 24 de junio de 2014.

La demanda fue presentada el 2 de diciembre de 2022 en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, correspondiéndole a este Despacho Judicial según reparto efectuado.

II. CONSIDERACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00300-00
Auto declara falta de competencia

La Corte Constitucional ha definido la competencia “(...) como la facultad que tiene el juez para ejercer, pro autoridad de la ley, una determinada función, quedando tal atribución circunscrita a aquellos aspectos designados por la ley. Normalmente la determinación de la competencia de un juez atiende a criterios de lugar, naturaleza del hecho y calidad de los sujetos procesales”¹.

Por tanto, la Ley 1437 del 2011 definió la competencia de los Jueces Administrativos y Tribunales Administrativos atendiendo entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

Tratándose del factor territorial para conocer de los procesos instaurados en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 156 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. **Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.** (...)*” (Negritillas y subrayas propias).

Ahora bien, de conformidad con lo consignado en el libelo de la demanda, lo que se pretende a través del presente medio de control es la reliquidación de la asignación de retiro del señor ABEL ANTONIO CASTILLO SILVA, es decir que el debate recaerá sobre un asunto pensional, de manera que la competencia por el factor territorial debe determinarse a partir del criterio establecido en la segunda parte del numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 previamente transcrito, según el cual corresponderá al domicilio del demandante siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.

¹ Sentencia C-208 de 1993, citada en Sentencia C-757 de 2013 M.P. Alberto Rojas Ríos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00300-00
Auto declara falta de competencia

Al respecto, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se indicó como domicilio del demandante una dirección en la ciudad de Ibagué; sin embargo, la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- no cuenta con sede en dicho Municipio, de manera que la competencia territorial se determinará por el lugar donde tiene sede la Entidad, en este caso la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, resulta procedente declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado, ordenando remitir el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Bogotá (Reparto), una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de rigor en el sistema, tal como lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Por último, en caso que el Juzgado al que se remite el proceso considere que carece de competencia para conocer del mismo, este Despacho propone desde ya se entable conflicto negativo de competencia, por lo que le corresponderá a tal autoridad Judicial remitir el expediente al H. Consejo de Estado para que sea esa Corporación la que determine el Juez competente, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 158 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declárese que este Juzgado carece de competencia para conocer y decidir la presente demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por Abel Antonio Castillo Silva contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por la secretaría de este Despacho, el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Reparto-, para lo de su competencia, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: En caso que el referido Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, no acepte la competencia, desde ya, se propone **conflicto negativo de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00300-00
Auto declara falta de competencia

competencia, con el fin de que el Consejo de Estado, determine la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c8b5229406c345c4b63c49347e7a943e45221aa717568326144d9d5b0658ae**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00305-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NELSON DARÍO SEQUEDA GAMBOA E-mail: nandres98@hotmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: notificaciones@santander.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtcxFX4sAgBHhY7Hzl8efBsB4_04BGQ3hu3G91Sbrv4lQw?e=MqKUlh
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por Nelson Darío Sequeda Gamboa, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y el departamento de Santander.

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00305-00
Auto admite demanda

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co prociudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00305-00
Auto admite demanda

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Nelson Darío Sequeda Gamboa, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y el departamento de Santander, por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y al departamento de Santander, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a cada una de las partes que integran el extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00305-00
Auto admite demanda

1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el parágrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia. De igual forma, recuérdeseles que, para facilitar la consulta del expediente digital, se recomienda copiar y pegar el enlace respectivo en el navegador de su preferencia.

SEXTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T.P. 273.804 del C.S. de la J., así como al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folio 45 y 46 del archivo 03 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13a9a8a7e018696cd897cb36dd43f31d8b19d4b04340ded6e79edabeb34815**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00306-00
Juez	DUBIER RIOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GEYNNY MENDOZA MARCON E-mail: luisjoseescamillamoreno@hotmail.com Apoderado: LUIS JOSÉ ESCAMILLA MORENO E-mail: luisjoseescamillamoreno@hotmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmjC5kW_pDoVtpSY4Wnc0BfHw-1YNJKD3g4jn0S1llzg?e=5jyhQj
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Sírvase allegar copia del acto acusado, esto es, el proferido por el municipio de Piedecuesta el 9 de agosto de 2022, con su respectiva constancia de notificación, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00306-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2213 del 2021 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-0

SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 680013333012-2022-00306-00
Auto inadmite demanda

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Ingrése el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA. Para facilitar la consulta del expediente digital, se recomienda copiar y pegar el enlace proporcionado, en el navegador de su preferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce9707c8309521e4306845604778dd7c738cc4ab3a116b883d747f58c88a909**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00308-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FLOR DEL CARMEN HERNÁNDEZ JAIMES E-mail: florhernandez3@hotmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: notificaciones@santander.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErgygXRpmSNDvSArsP28VFMBT2PIkuDCW2S9dZVWEKnKIA?e=N7kB3g
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por Flor del Carmen Hernández Jaimes, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y el departamento de Santander.

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00308-00
Auto admite demanda

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co prociudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00308-00
Auto admite demanda

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Flor del Carmen Hernández Jaimes, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y el departamento de Santander, por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio - FOMAG y al departamento de Santander, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a cada una de las partes que integran el extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00308-00
Auto admite demanda

1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el parágrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia. De igual forma, recuérdeseles que, para facilitar la consulta del expediente digital, se recomienda copiar y pegar el enlace respectivo en el navegador de su preferencia.

SEXTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T.P. 273.804 del C.S. de la J., así como al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folio 47 y 48 del archivo 03 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00308-00

Auto admite demanda

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d2bad43bfb66880fc14ce1ee1967f5bfacf64f0152c68147c3071c2210a77e**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00309-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HOLDING AUTO CENTER S.A.S. E-mail: luis.eslava@gmail.com Apoderado: CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL E-mail: carlosuribes7@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/E9U5f1bt3NAcB4HWHC8BNPOwVXUA3x28R7v_2qrUA?e=xa8Qp
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Si bien la demanda se acompaña de la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, visible en los folios 500 y siguientes del archivo 3 del expediente digital, dicha radicación se efectuó el pasado 5 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se acredite la realización de la respectiva audiencia.

Como quiera que a la luz del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, el requisito de procedibilidad se entiende cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia o cuando haya vencido el término de tres meses a partir de la solicitud de conciliación o su prórroga, en el presente caso no puede

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 680013333012-2022-00309-00
Auto inadmite demanda

aplicarse esta presunción pues no se encuentra evidencia del cumplimiento de alguno de los anteriores supuestos, de tal suerte que se conmina al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar el acta de audiencia de conciliación, o bien, la constancia respectiva, emanada de la Procuraduría General de la Nación.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00309-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2213 del 2021 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Ingrése el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 680013333012-2022-00309-00
Auto inadmite demanda

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7084a3551c21ac1cad1442e146eea276236dab754da20dd19a923bec67758c6b**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00311-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HOLDING AUTO CENTER S.A.S. E-mail: luisc.eslava@gmail.com Apoderado: CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL E-mail: carlosuribes7@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/E9U5f1bt3NAc6CH4HWHC8BNPOwVXUA3xr28R7v_2qrUA?e=gmrHYOv
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Si bien la demanda se acompaña de la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, visible en los folios 499 y siguientes del archivo 3 del expediente digital, dicha radicación se efectuó el pasado 5 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se acredite la realización de la respectiva audiencia.

Como quiera que a la luz del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, el requisito de procedibilidad se entiende cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia o cuando haya vencido el término de tres meses a partir de la solicitud de conciliación o su prórroga, en el presente caso no puede

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 680013333012-2022-00311-00
Auto inadmite demanda

aplicarse esta presunción pues no se encuentra evidencia del cumplimiento de alguno de los anteriores supuestos, de tal suerte que se conmina al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar el acta de audiencia de conciliación, o bien, la constancia respectiva, emanada de la Procuraduría General de la Nación.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00311-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2213 del 2021 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Ingrése el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 680013333012-2022-00311-00
Auto inadmite demanda

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd6c18eb443bdd36a8c012e0dbf8e44b83003d00bf9595bda9e196713070b58**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-3333-012-2022-00313-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	OLGA LUCÍA ROBLES FERREIRA E-mail: olgalu008@hotmail.com Apoderada: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com Apoderado: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE GIRÓN E-mail: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcjs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgMb4sfuyVFPjyDNTWbwaNYB0dXEJS6yDvs3nimzrWYqw?e=ub60W8
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por Olga Lucía Robles Ferreira, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Girón.

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00313-00
Auto admite demanda

funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Olga Lucía Robles Ferreira, en ejercicio

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00313-00
Auto admite demanda

del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Girón, por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y al municipio de Girón, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a cada una de las partes que integran el extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el parágrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00313-00
Auto admite demanda

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia y que pueden ingresar al expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgMo4sfuyVFPiyDNTWbwaNYBOdXEJS6yDvs3InimzrWYqw?e=ub5oW8 Para facilitar la consulta, se sugiere copia y pegar este enlace en el navegador de su preferencia.

SEXTO: Reconócasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Silvia Geraldine Balaguera Prada, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T.P. 273.804 del C.S. de la J., así como al abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folio 47 a 49 del archivo 03 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d9accbd21fa0a1d4d1f5c4184f83f5d00eb329ab4a490a8e0fb8b88f7dc2f2**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	68001-3333-012-2022-00314-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALEXANDRA PINTO GARCÍA E-mail: alexapintogarcia@hotmail.com Apoderada: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com Apoderado: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtcyWNPjrwZHuSpwWuBBQBraSNzBYlFTFwWBv8mUjKA?e=24et6V
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por Alexandra Pinto García, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Floridablanca.

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00314-00
Auto admite demanda

funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Alexandra Pinto García, en ejercicio del

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00314-00
Auto admite demanda

medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Floridablanca, por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y al municipio de Floridablanca, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a cada una de las partes que integran el extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el parágrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00314-00
Auto admite demanda

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia y que pueden ingresar al expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtcyWNPjnwZHuSipwwWuBBQBraSNztBYiFTFwWBv8mUjkA?e=24eh5V Para facilitar la consulta, se recomienda copiar y pegar este enlace en el navegador de su preferencia.

SEXTO: Reconócasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Silvia Geraldine Balaguera Prada, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T.P. 273.804 del C.S. de la J., así como al abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folio 47 a 49 del archivo 03 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c555909c90423fb8fa5754590d297a27332f65356ce5e3eec824ede51d0afd**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	68001-3333-012-2022-00315-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSA TULIA JEREZ DUARTE E-mail: rosijer@gmail.com Apoderada: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com Apoderado: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoDt-bvZUEZAqHTbVu6XzdYBVfsIqcghquvhgu_Y4Ai3Dw?e=xgBsYs
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por Rosa Tulia Jerez Duarte, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Floridablanca.

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00315-00
Auto admite demanda

Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00315-00
Auto admite demanda

PRIMERO: Admitase la presente demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por Rosa Tulia Jerez Duarte, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y el municipio de Floridablanca, por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y al municipio de Floridablanca, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a cada una de las partes que integran el extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el parágrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvección.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2022-00315-00
Auto admite demanda

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia y que pueden ingresar al expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoDt-bvZUEZAqHTbVu6XzdYBVfslqcghquvhgu_Y4Ai3Dw?e=xgBsYs Para facilitar la consulta, se recomienda copiar y pegar este enlace en el navegador de su preferencia.

SEXTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Silvia Geraldine Balaguera Prada, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T.P. 273.804 del C.S. de la J., así como al abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folio 47 a 49 del archivo 03 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfada5aea69e0e80ce2fb85c9a18a0fbe929b3191d4fe21d886f183adb8322e8**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00316-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANGELA MARGARITA RAMÍREZ SOTO E-mail: angelaramirez222@gmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co contactenos@floridablanca.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/MEDIOS%20DE%20CONTROL%20LEGAL%20NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/68001-33-33-012-2022-00316-00%20NYR?csf=1&web=1&e=Q0Nk9C
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderados por ANGELA MARGARITA RAMÍREZ SOTO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00316-00
Auto admite demanda

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

De conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se advierte a las partes procesales y al

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria"

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00316-00
Auto admite demanda

Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ME DIOS%20DE%20CONTROL%20LEGALES/NULIDAD%20Y%20REESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/68001-33-33-012-2022-00316-00%20NYR?csf=1&web=1&e=Q0Nk9C

Para facilitar la consulta, se recomienda copiar y pegar el anterior enlace en el navegador de su preferencia.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por Angela Margarita Ramírez Soto, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el municipio de Floridablanca, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y al municipio de Floridablanca, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia de



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00316-00
Auto admite demanda

Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el parágrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1^o del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00316-00
Auto admite demanda

ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

SEXTO: Reconócasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Silvia Geraldine Balaguera Prada, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T.P. 273.804 del C.S. de la J., así como al abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folio 47 y 45 del archivo 03 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357a74792c2905a6c27b6fcfaaa0ae17b1dcc7ec7645119553aa9d96b292a96**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00319-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ MORENO E-mail: claudiateresagonzalezmoreno@gmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co contactenos@floridablanca.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq2vZUbf8tFDmNda2nXwTpwBqWoiUF9EARt3Xi3jO-YIMQ?e=oDEhA1
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que los apoderados de la parte demandante la corrijan en el siguiente sentido:

Se allegue el poder conferido debidamente de forma legible, ya que no es posible descifrar lo consignado en el poder visible a folios 18 y 19 del archivo 03 del expediente digital.

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrijan en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00319-00
Auto inadmite demanda

Se acredite mediante la correspondencia constancia el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, como quiera que la aportada en los folios 33 a 35 del archivo 03 del expediente digital no consigna a la señora Claudia Teresa González Moreno como convocante.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00319-00**, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmítase** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Concédase** a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: **Ingrésese** el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: **Envíese** por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA²

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00319-00

Auto inadmite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974de574644b016d1a63239d75c32e562806ae98014e4c0cd59ac4707e7d8a67**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00320-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CAROLINA TORRES GÓMEZ E-mail: caro_togo@hotmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOBWhZqjs9Jtu3lJwhA6VUBRe3XbYkq96haj2HIATSbag?e=DHAmFt
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderados por CAROLINA TORRES GÓMEZ en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00320-00
Auto admite demanda

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

De conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se advierte a las partes procesales y al Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00320-00
Auto admite demanda

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOBWhZqjs9Jtu3lJwhA6VUBRe3XbYkq96haj2HIATSbag?e=DHAMFt

Para facilitar la consulta, se recomienda copiar y pegar el anterior enlace en el navegador de su preferencia.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por Carolina Torres Gómez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el municipio de Bucaramanga, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y al municipio de Bucaramanga, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00320-00
Auto admite demanda

artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el párrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00320-00
Auto admite demanda

SEXO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Silvia Geraldine Balaguera Prada, identificada con cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T.P. 273.804 del C.S. de la J., así como al abogado Yobany Alberto López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folio 18 y 19 del archivo 03 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a00f8f90a38cf886fd5f583862772fc955b2cfdc58b45d4f39e4df4ba20fab**

Documento generado en 17/01/2023 11:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-3333-012-2022-00322-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSÉ RICARDO QUINTERO MARTÍNEZ E-mail: josemarte@gmail.com Apoderada: ESPERANZA SALAMANCA DOMINGUEZ E-mail: esperanzasala20059@gmail.com esperanzasala20059@hotmail.com
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL E-mail: notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co POLICIA NACIONAL E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co
Interviniente:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia:

I. ANTECEDENTES

El señor José Ricardo Quintero Martínez, por intermedio de apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso demanda en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la POLICIA NACIONAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución nro. 01797 del 21 de junio de 2022, por medio del cual se le retiró del servicio activo por disminución de la capacidad psicofísica en un treinta y nueve punto sesenta y nueve por ciento (39.69%).

La demanda fue presentada el 16 de diciembre de 2022 en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, correspondiéndole a este Despacho Judicial según reparto efectuado.

II. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha definido la competencia “(...) como la facultad que tiene el juez para ejercer, pro autoridad de la ley, una determinada función, quedando tal atribución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00322-00
Auto declara falta de competencia

circunscrita a aquellos aspectos designados por la ley. Normalmente la determinación de la competencia de un juez atiende a criterios de lugar, naturaleza del hecho y calidad de los sujetos procesales”¹.

Por tanto, la Ley 1437 del 2011 definió la competencia de los Jueces Administrativos y Tribunales Administrativos atendiendo entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

Tratándose del factor territorial para conocer de los procesos instaurados en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 156 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar. (...)” (Negrillas y subrayas propias).

Revisado el expediente, se advierte que en el folio 6 del archivo digital 04 obra constancia laboral en la que se certifican los cargos y sedes en las que ha prestado sus servicios a la demandada el señor José Ricardo Quintero Martínez, revistiendo particular importancia destacar que el último cargo desempeñado fue el de responsable de atención al ciudadano, el cual desarrolló en la Estación de Policía del municipio de Barbosa – Departamento de Santander-.

En virtud de lo anterior, por tratarse de un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho de resorte laboral, la competencia por el factor territorial debe determinarse a partir del criterio establecido en la primera parte del numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, según el cual se fija por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los

¹ Sentencia C-208 de 1993, citada en Sentencia C-757 de 2013 M.P. Alberto Rojas Ríos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00322-00
Auto declara falta de competencia

servicios, esto es el municipio de Barbosa – Santander- , conforme se desprende de las pruebas aportadas junto con la demanda.

En virtud de lo anterior, resulta procedente declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado, ordenando remitir el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil (Reparto), una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de rigor en el sistema, tal como lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Por último, en caso que el Juzgado al que se remite el proceso considere que carece de competencia para conocer del mismo, este Despacho propone desde ya se entable conflicto negativo de competencia, por lo que le corresponderá a tal autoridad Judicial remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander para que sea esa Corporación la que determine el Juez competente, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 158 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declárese que este Juzgado carece de competencia para conocer y decidir la presente demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, interpuesto por JOSÉ RICARDO QUINTERO MARTÍNEZ contra el Ministerio de Defensa y Policía Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por la secretaría de este Despacho, el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil – Reparto, para lo de su competencia, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: En caso que el referido Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de San Gil (Reparto) no acepte la competencia, desde ya, se propone **conflicto negativo de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00322-00
Auto declara falta de competencia

competencia, con el fin de que el Tribunal Administrativo de Santander, determine la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47e4934fbc9815046691fb99cc1c243c73fe00e6f6f8962e1b4692ea0d9c933**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00324-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARTHA RODRÍGUEZ E-mail: jerarquiajuridica@gmail.com Apoderada: YAMILE JAIMES LEÓN E-mail: jerarquiajuridica@gmail.com
Demandado	RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que el objeto de las presentes diligencias está encaminado al reconocimiento, liquidación y pago de la **bonificación salarial** como factor salarial para la liquidación y demás prestaciones sociales constitutivas de salario.

Ahora bien, el artículo 141 del Código General del Proceso en su numeral primero dispone:

“Artículo 141.- Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1ª. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)”

Teniendo en cuenta que las pretensiones ventiladas en el presente medio de control revisten un interés personal directo para el suscrito, como quiera que presenté demanda cuyas pretensiones buscan el mismo reconocimiento, la cual se adelanta bajo el radicado 68001-33-33-006-2022-00061-00 ante el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, me corresponde declararme impedido para asumir el conocimiento de este medio de control.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2022-00324-00
Manifestación de impedimento

Por lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA¹, se remitirán las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Santander, para lo que estime pertinente, toda vez que, considero que todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial se encuentran en la misma causal anteriormente descrita.

Cordialmente,

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

¹ **Artículo 131:** Para el trámite de los impedimentos se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8437c5bd66de4fb7824f145b8dbfd542232eeecf3c74ffe25619a3003a07e15**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00325-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUIS FABIO LAGUADO HERRERA E-mail: leidy.forero12345@gmail.com Apoderados: LEIDY JOHANA FORERO PAEZ E-mail: leidy.forero12345@gmail.com
Demandados	POLICIA NACIONAL E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co disan@policia.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3A72eee961a0bd41299bc1adcedd0389a6&at=9&FolderCTID=0x01200024BC811B24DC2F4DB4FFB6822F93E9F6&noAuthRedirect=1&id=%2Fpersonal%2Fadm12buc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FMEDIOS%20DE%20CONTROL%20LEGALES%2FNULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%2F68001%2D33%2D33%2D012%2D2022%2D00325%2D00%20NYR
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderados por LUIS FABIO LAGUADO HERRERA, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el cual establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria"

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00325-00
Auto admite demanda

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

De conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se advierte a las partes procesales y al Representante del Ministerio Público, que el expediente podrá ser consultado en el siguiente enlace:

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00325-00
Auto admite demanda

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3A72eee961a0bd41299bc1adcedd0389a6&at=9&FolderCTID=0x01200024BC811B24DC2F4DB4FFB6822F93E9F6&noAuthRedirect=1&id=%2Fpersonal%2Fadm12buc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FMEDIOS%20DE%20CONTROL%20LEGALES%2FNULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%2F68001%2D33%2D33%2D012%2D2022%2D00325%2D00%20NYR

Para facilitar la consulta, se recomienda copiar y pegar el anterior enlace en el navegador de su preferencia.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por, LUIS FABIO LAGUADO HERRERA, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, así como al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00325-00
Auto admite demanda

artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al extremo pasivo de la presente demanda y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el párrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles** siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00325-00
Auto admite demanda

SEXO: Reconócasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Leidy Johana Forero Páez identificada con cédula de ciudadanía 1.095.946.910 y portadora de la T.P. 391.074 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible en el archivo 06 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf88568fa052aee770b2084079144580e65ba4c996e9ea6a56fc4c36cdf3ef**

Documento generado en 17/01/2023 11:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>